



MUNICIPALIDAD DISTRITAL "Manuel A. Mesones Muro" FERREÑAFE

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2019/MD-MAMM-F

Manuel A. Mesones Muro, 22 de Agosto del 2019

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de Agosto del 2019, el Informe N° 013-2019-MDMAMM-OF, de fecha 09 de Agosto del 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Fiscalización y el Informe N° 020-2019-OGAM/MDMAMM, de fecha 01 de Agosto del 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental donde se recomienda la elaboración de una Ordenanza prohibiendo la crianza de animales en el Distrito de Manuel Antonio Mesones Muro, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305 (ley de reforma constitucional) en concordancia en lo dispuesto en los artículos I y II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú consagra en su artículo N° 7°: "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad";

Que, el artículo 9° del mismo cuerpo normativo señala: "El Estado determina la política nacional de salud. El poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud"; asimismo, el artículo 59° precisa que: "El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública (...)";

Que, la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establece en su artículo 103°: "que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas establece la autoridad de salud competente";

Que, en tal sentido es responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro en materia de saneamiento y salubridad, coordinar e implementar políticas ambientales y normas para el desarrollo sostenible local con el fin de prevenir la contaminación ambiental local, conforme lo establece el numeral 3.4 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 3.2 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales: "regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales";

Que, la Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro acatando todos los dispositivos legales que versan sobre la materia, se adecua a la Ley N° 26842, Ley General de Salud, la cual en su artículo 103° establece que: "la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y



409, 03

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

“Manuel A. Mesones Muro”

FERREÑAFE

Jurisdicción", compartiendo funciones con las Municipalidades, con el área de salud para realizar campañas de control de epidemias y sanidad animal, orientadas a fiscalizar y controlar elementos contaminantes de la atmósfera y del medio ambiente, que atenten contra la salud de los vecinos;

Que, en los últimos años en el Distrito de Manuel Antonio Mesones Muro, han proliferado en forma alarmante la crianza de ganado vacuno, ovino, porcino, asimismo se han detectado granjas destinadas a la crianza de aves de corral en pésimas condiciones que atentan contra la salud, situación que motiva la aparición de insectos (moscas) y como consecuencia, la aparición de enfermedades en los hogares de la zona;

Que, la crianza antihigiénica y en condiciones insalubres de ganado porcino, vacuno, ovino, caprino aves de corral y otros animales, que atenten contra la salud de la zona urbana del Distrito de Manuel Antonio Mesones Muro, se realiza empleando diversas modalidades que atentan ostensiblemente con el medio ambiente y la ecología, así como la salud;

Que, el informe N° 020-2019-OGAM/MDMAMM, de fecha 01 de Agosto del 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental, manifiesta que debido a la crianza de animales se genera la emisión de polvo, contaminación atmosférica y se viene perjudicando a la salud de personas y recomienda la elaboración de una Ordenanza prohibiendo la crianza de animales en el Distrito de Manuel Antonio Mesones Muro;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO, GRANJAS DE AVES Y OTROS QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD DE LOS POBLADORES DENTRO DE LA ZONA URBANA, Y/O PERIFÉRICAS DEL DISTRITO DE MANUEL ANTONIO MESONES MURO.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Artículo Primero: Se prohíbe terminantemente la crianza de ganado porcino, ovino, caprino, vacuno y asimismo la crianza inadecuada de aves de corral, en las zonas urbanas y/o periféricas del Distrito de Manuel Antonio Mesones Muro, por atentar contra el medio ambiente, la ecología y la salud de la población.

Artículo Segundo: La presente Ordenanza tiene como finalidad adoptar medidas correctivas para combatir las prácticas de crianza dentro de la zona urbana, coordinando con las autoridades competentes a fin de realizar operativos inopinados ubicando y erradicando la crianza de ganado porcino, ovino, caprino, vacuno dentro de la zona urbana del Distrito de Manuel Antonio Mesones Muro, así como la crianza inadecuada y en condiciones antihigiénicas de aves de corral y otros animales que atenten directamente contra la salud de los pobladores.

Artículo Tercero: La presente Ordenanza Municipal se sustenta en las siguientes normas:

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- c) Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) Ley N° 27265 - Ley de Protección de los Animales Domésticos y de los animales silvestres mantenidos en cautiverio.
- e) D.S. N° 006-2002 - S.A. Reglamento de la Ley N° 27265.
- f) Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

"Manuel A. Mesones Muro"

FERREÑAFA

9 Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.

D.L. N° 613 sobre el Código del Medio Ambiente.

Artículo Cuarto: Todos aquellos pobladores que realicen actividades que contravengan la presente ordenanza dentro de la zona urbana del Distrito de Manuel Antonio Mesones Muro y sus Caseríos, serán debidamente notificados a fin de que en el menor tiempo posible erradiquen los mencionados criaderos, de no acatar las disposiciones de la presente, se aplicará las sanciones (multa) estipuladas en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto: De encontrarse ganado que presenten signos de enfermedad comprobado por el especialista del Área De Salud y SENASA; la Municipalidad hará las coordinaciones con el Área de Salud, SENASA y Fiscalía, para que el animal sea sacrificado a fin de evitar el contagio de alguna enfermedad.

ORGANOS COMPETENTES

Artículo Sexto: Corresponde a la Oficina de Defensa Civil, Oficina de Seguridad Ciudadana, Oficina de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos, Oficina de Fiscalización y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro, como órganos responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza, solicitando el apoyo del Ministerio de Salud, SENASA, Policía Nacional y Ministerio Público cuando el caso lo amerite.

Artículo Setimo: Al verificarse las cranzas de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino y granjas de aves se procederá a la notificación a los propietarios o encargados, otorgándoles un plazo de 30 días para erradicar, trasladar o retirar los animales del lugar; vencido dicho plazo, en caso de incumplimiento, las áreas involucradas de la Municipalidad mencionadas en el artículo precedente, en coordinación con el Ministerio de Salud, SENASA, Policía Nacional y Ministerio Público; procederán al DECOMISO de los animales:

- Se levantará un acta en la que se detallará el número de animales decomisados, sexo, peso, raza, edad aproximada y color, el acta será firmada por los representantes de las entidades intervinientes y el propietario o administrador de los criaderos de los animales, de negarse a firmar se dejará constancia de su negativa; asimismo, el acta deberá ser leída en presencia del propietario, quien podrá dejar constancia de las observaciones que estime convenientes.
- Los animales serán trasladados por cuenta y costo del propietario y entregados al camal Municipal de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, debiendo extender el administrador del camal la constancia de recepción por triplicado, consignando los detalles de contenidos en el acta de decomiso, una copia se entregará al propietario del criadero, una copia a las autoridades competentes y una copia quedará en los archivos del Camal Municipal.
- El camal procederá al beneficio de los animales, cuyas carcasas serán objeto de una inspección sanitaria cuidadosa por parte del médico veterinario responsable, de resultar aptas para consumo humano, quedarán a disposición del propietario, quien podrá retirarlas, abonando previamente los gastos ocasionados, del beneficio, el traslado y la multa de la sanción impuesta; de negarse a pagar se procederá a la retención de los animales y entrega posterior a la Oficina de Programas Sociales para su reparto en los diferentes Comedores Populares del Distrito. En caso que la carne se encuentre no apta para consumo humano se procederá a la incineración conforme a las normas, suscribiéndose el acta respectiva con la intervención de las autoridades competentes mencionadas.



105
106

MUNICIPALIDAD DISTRITAL "Manuel A. Mesones Muro" FERREÑAFE

En el caso de que los propietarios o administradores no se apersonen al camal a recoger las carcasas de los animales beneficiados antes del cierre del camal, estos serán entregados a la Dirección de Desarrollo Económico Social para su reparto en los Comedores Populares del Distrito.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo Octavo: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionado de la siguiente manera:

Oficina de Defensa Civil, Oficina de Seguridad Ciudadana, Oficina de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos, Oficina de Fiscalización y la Oficina de Asesoría Jurídica

CODIGO	INFRACCIÓN	MULT A % UIT	SANCIÓN COMPLEMENTARIA
	Para ganado porcino	20%	Erradicación y/o decomiso
	Para ganado vacuno	20%	Erradicación y/o decomiso
	Para ganado ovino y caprino	10%	Erradicación y/o decomiso
	Para aves de corral y otros animales (menores)	5%	Erradicación y/o decomiso
	Por criar ganado porcino, ovino, caprino, vacuno, aves de corral y otros animales menores, que se encuentren enfermos y que constituya un grave riesgo para la vida y la salud de la comunidad		
	Para ganado porcino	30%	Erradicación y/o decomiso
	Para ganado vacuno	30%	Erradicación y/o decomiso
	Para ganado ovino y caprino	10%	Erradicación y/o decomiso
	Para aves de corral y otros animales (menores)	10%	Erradicación y/o decomiso
	Por verter desechos, excretas de animales a los ríos, canales de riesgo, acequias, espacios públicos y en zonas no autorizadas	1 UIT	Erradicación y/o decomiso
	Por no contar con pozas de oxidación dentro de la crianza	1 UIT	Erradicación y/o decomiso
	Por ocasionar la proliferación de roedores y/o insectos vectores a consecuencia de la crianza	1 UIT	Erradicación y/o decomiso

SECRETARÍA DE DEFENSA CIVIL
MANUEL A. MESONES MURO
Alcalde Municipal
JEFE DE FISCALIZACIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MANUEL A. MESONES MURO
Alcalde Municipal
JEFE DE FISCALIZACIÓN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL "Manuel A. Mesones Muro" FERREÑAFE

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: NORMAS SUPLETORIAS

Serán de aplicación supletoria a las normas que regulan la presente ordenanza municipal, lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud y las demás normas complementarias y conexas.

Segunda: PLAZO DE RECAUDACIÓN

Otórquese a todos los conductores de centros de crianza y/o engorde de porcinos, vacunos, ovinos, caprinos, aves de corral y otros, en zonas urbanas y/o zonas periféricas urbanas del Distrito, un plazo perentorio de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, para que se adecuen a las disposiciones de la misma, caso contrario se les aplicara las infracciones y sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Tercera: DEROGACIÓN EXPRESA

Deróguese toda Ordenanza Municipal Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro, que se oponga a la presente.

Cuarta: RESPONSABILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Oficina de Defensa Civil, Oficina de Seguridad Ciudadana, Oficina de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos, Oficina de Fiscalización y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Quinta: VIGENCIA DE LA NORMA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los carteles de la Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro, previa constatación de dicha publicación por el Juez de Paz del Distrito de Manuel Antonio Mesones Muro.

Sexta: CONTENIDO PENAL

La aplicación de la presente Ordenanza se efectuara sin perjuicio de la denuncia penal respectiva de ser el caso por delitos contra la Salud Publica y la Contaminación Ambiental.

Séptima: Encargar a la oficina de Secretaria General, la publicación y difusión de la Presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"MANUEL ANTONIO MESONES MURO"
Mr. José Mercedes Ramírez Huamán
ALCALDE